Asunción, 04 de junio de 2018.
Referencia: Justificación contrato abierto

CGR/DGA/DICTAMEN DOC/DC Nº.04../2018

Señor
Santiago Jure Domanizcky, Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Me dirijo a usted, en mi carácter de Director de la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) de la CGR, con referencia al llamado para el "Servicio de TV por Cable", previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC 22) de la Institución y cuya modalidad de ejecución de contrato es por CONTRATO ABIERTO, para manifestar lo siguiente:

Que, la Ley Nº 3439/07 modifica el artículo 20 de la Ley Nº 2051/03, y en concordancia el artículo 36 del Decreto 21909/03, establece los requerimientos necesarios a fin de realizar un llamado bajo la modalidad de Contrato Abierto. Asimismo, el artículo **2° de la Resolución DNCP N° 844/2018**, estipula que *"...La modalidad de contrato abierto, solo será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la Provisión de bienes... y Prestación de Servicios o Consultorías**, en los que la Convocante no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud de los bienes, servicios y/u obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato..."**. (Negrita y subrayado son nuestras)*

Que, es indispensable para la Contraloría General de la República (CGR) como máximo órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de las gobernaciones y de las municipalidades, tener acceso en cualquier momento a todas las informaciones, que le permitan realizar sus actividades de forma eficiente y eficaz.

Que, es sumamente elemental estar al día en cuanto a las informaciones, tanto nacionales como internacionales, y en caso necesario, proveer, a las diferentes Direcciones que la componen de tales herramientas para la realización de un trabajo coordinado y comprometido basado en la información certera.

Que, se ha realizado una reestructuración completa del organigrama de la CGR, incluyéndose Unidades Organizacionales, que por las funciones a realizar, podrían requerir del mismo servicio con posterioridad, una vez concluidas las designaciones.

Que, por la naturaleza del servicio, se considera aplicar la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, ya que no es posible determinar el monto, ni las cantidades exactas para el servicio a ser prestado durante el plazo de duración del contrato.

Asimismo, resulta conveniente y prudente a los efectos económicos que la Institución abone solo y exactamente por los servicios requeridos y según las necesidades.

Que, a criterio de esta Dirección todo lo expuesto precedentemente refleja las características del servicio y que por la naturaleza del mismo no puede definirse con exactitud la cantidad de cada uno de los ítems solicitados durante el plazo de duración del contrato, por lo que se considera que la presente reúne y justifica ampliamente la modalidad requerida, la cual es beneficiosa para la Institución, para el pago justo en contraprestación por los servicios requeridos.

Atentamente.

Arq. Lilian González **Jefa** **Dirección Operativa de Contrataciones** **Contraloría General de la República**	**C.P. David Cáceres** **Director** **Dirección Operativa de Contrataciones** **Contraloría General de la República**